

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 56 Extraordinaria de 21 de septiembre de 2022

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Acuerdo 655/2022 (GOC-2022-911-EX56)

Acuerdo 656/2022 (GOC-2022-912-EX56)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 56

Página 1061

## TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2022-911-EX56

LIC. LILIAN PÉREZ CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así: -----

**Número 655.-** Se da cuenta con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de La Habana, sobre modificación de las sedes, denominación y competencias de los tribunales de justicia de esa provincia, las que requieren ser adecuadas, teniendo en cuenta las experiencias obtenidas del trabajo en el primer semestre del año 2022, sobre la base de las tendencias advertidas en la radicación de asuntos y las cargas de trabajo experimentadas, con el fin de garantizar un servicio judicial de elevada calidad. -----

A tales fines, se propone reorganizar las estructuras de la instancia provincial, a los efectos de garantizar su adecuada organización, de manera coherente con la forma en que se ha comportado la presentación de asuntos sometidos a su conocimiento. De igual modo, en la instancia municipal, se refuerza la especialización del puesto de trabajo y, con ella, la forma organizativa territorial.-----

Resulta de interés, además del expresado órgano, descentralizar en la instancia municipal el conocimiento de las materias civil y familiar, en atención a las necesidades de acercar la impartición de justicia a la ciudadanía, a partir de los criterios vertidos en los intercambios sostenidos con los miembros de las instituciones que fungen como representantes de las partes en los procesos; y las perspectivas que se avizoran con la puesta en vigor de nuevas normas procesales y sustantivas para estas materias. -----

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el Artículo 147, segundo párrafo, de la Constitución de la República, y el Artículo 29, apartado Uno, incisos k) y l) de la Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, “De los tribunales de justicia”, y escuchado

el criterio favorable de la Fiscalía General de la República y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, acuerda: -----

PRIMERO: Modificar la denominación, sede y competencia de las estructuras de los tribunales de justicia de La Habana, en la forma que se adjunta a la presente, las que comenzarán a surtir efectos a partir del primero de septiembre de 2022.-----

SEGUNDO: Los procesos que, al momento de entrada en vigor de lo dispuesto en el presente acuerdo, se encuentren aún en tramitación en las estructuras sujetas a modificaciones, en cuanto a su competencia, deberán continuar su curso hasta su conclusión y archivo; y, en su solución, deberán garantizarse, de igual modo, la observancia de los derechos y las garantías de las partes, además de las reglas siguientes: -----

- a) Los expedientes de fase preparatoria por presuntos delitos, para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad originados en el municipio de Arroyo Naranjo, que hayan sido presentados, y se encuentren en estudio para radicar o devolver, así como las causas correspondientes a este territorio, radicadas por la Sala Cuarta de lo Penal del Tribunal Provincial, se tramitan por la propia Sala hasta su resolución final. -----
- b) Los procesos civiles y de familia que hayan sido presentados en los tribunales municipales de Guanabacoa, Marianao, San Miguel del Padrón, Cerro y Regla, continuarán su tramitación en estas estructuras hasta su culminación. -----
- c) Los asuntos administrativos que se encuentren conociéndose en el Tribunal Municipal Popular de Plaza de la Revolución, serán trasladados hacia la nueva sede que se crea en el municipio de Diez de Octubre para el conocimiento de esta materia.---
- d) Los procesos que se presenten a partir de la fecha dispuesta para la entrada en vigor de lo acordado en el presente serán tramitados por el tribunal que, conforme a la nueva estructura orgánica, tenga a su cargo el conocimiento de dichos asuntos en la misma instancia. -----

TERCERO: Con relación a los cambios de plantilla que se requiere implementar para el adecuado funcionamiento de las estructuras aprobadas, esta quedará conformada tal como se anexa al presente Acuerdo. La jefa del Departamento Independiente de Fuerza de Trabajo del Tribunal Supremo Popular queda encargada de comunicar y ejecutar lo dispuesto en este sentido. -----

CUARTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de La Habana evaluará, de manera periódica, el impacto y la eficacia de su implementación en cada estructura jurisdiccional y, transcurrido un año, rendirá cuenta ante el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular sobre sus resultados. -----

QUINTO: Dejar sin efectos los acuerdos previos de este Consejo de Gobierno que se opongan, de manera total o parcial, a lo decidido por el presente. -----

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales, la fiscal general de la República de Cuba, los ministros del Interior y de Justicia, la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su conocimiento general. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, “AÑO 64 DE LA REVOLUCIÓN”. -----

## INSTANCIA PROVINCIAL: LA HABANA

El Tribunal Provincial Popular tendrá su sede en el municipio de La Habana Vieja, y contará con diez salas de justicia, todas con sede en el propio tribunal provincial. La competencia y denominación de dichas salas será de la manera siguiente: -----

- **Sala Primera de lo Penal:** Conocerá de las causas que, por delitos de proxenetismo, se generen en toda la provincia, así como de los procesos penales para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad, que se generen en los municipios de La Habana Vieja, Plaza de la Revolución, Centro Habana, Cerro y Regla. -----
- **Sala Segunda de lo Penal:** Conocerá de las causas que, por delitos de tráfico de personas, así como de los procesos penales por delitos contra la economía, para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad, que se generen en toda la provincia. -----
- **Sala Tercera de lo Penal:** Conocerá de las causas que, por delitos de homicidio en ocasión de conducir vehículos por la vía pública, se generen en toda la provincia, y de los procesos penales para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad que se originen en los municipios de Playa, La Lisa, Boyeros, Marianao y Cotorro. -----
- **Sala Cuarta de lo Penal:** Conocerá de las causas que, por delitos de sacrificio ilegal de ganado mayor y tráfico de sus carnes, se generen en toda la provincia, y los procesos penales para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad que se originen en los municipios de Guanabacoa, San Miguel del Padrón, Habana del Este y Diez de Octubre. -----
- **Sala Quinta de lo Penal:** Conocerá de las solicitudes de concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada o de sanciones subsidiarias de la privación de libertad, y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados o asegurados de toda la provincia. Contará con una sección que asumirá la coordinación y supervisión del trabajo de las secciones de los tribunales municipales de la provincia que tienen a su cargo las acciones de control, influencia y atención de las personas que cumplen sanciones o medidas de seguridad en libertad. -----
- **Sala Sexta de lo Penal:** Conocerá de los recursos de apelación que se originen en toda la provincia. -----
- **Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado:** Conocerá de todas las causas que, por delitos contra la seguridad del Estado, se originen en las provincias de La Habana, Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque y Matanzas, así como en el municipio especial de Isla de la Juventud; asimismo, en función de lo penal, conocerá de todas las causas por delitos asociados al tráfico y la tenencia ilícita de drogas, para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad, que se generen en La Habana; y los procesos penales para los que la ley prevé sanciones superiores a ocho años de privación de libertad que se originen en el municipio de Arroyo Naranjo. -----
- **Sala de lo Civil y de lo Familiar:** Conocerá de los asuntos de su competencia y los recursos de apelación que se originen en los tribunales municipales populares de Guanabacoa, Marianao, San Miguel del Padrón, Cerro, Regla, Cotorro y Plaza de la Revolución. -----
- **Sala de lo Mercantil, de lo Administrativo, y del Trabajo y de la Seguridad Social:** Conocerá de los asuntos de su competencia y los recursos de apelación que

se originan en los siguientes tribunales municipales populares: Boyeros (Mercantil), La Habana Vieja (Trabajo y Seguridad Social) y Diez de Octubre (Administrativo). -  
- **Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales:** Conocerá de los asuntos de su competencia que se originen en toda la provincia. -----

#### INSTANCIA MUNICIPAL

Contará con dieciséis tribunales municipales populares, cuyas sedes, competencia y denominación será de la manera siguiente: -----

- **Tribunal Municipal Popular de lo Penal de Playa:** Conocerá de los procesos penales por delitos para los que la ley prevé sanciones de hasta ocho años de privación de libertad, que se originen en los municipios de Playa, Marianao y La Lisa. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Penal de Centro Habana:** Conocerá de las causas que, por delitos de sacrificio ilegal de ganado mayor y tráfico de sus carnes, se generen en toda la provincia; y los procesos penales por delitos para los que la ley prevé sanciones de hasta ocho años de privación de libertad que se originen en los municipios de Centro Habana, La Habana Vieja, Plaza de la Revolución y Cerro.-----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Penal de La Habana del Este:** Conocerá de los procesos penales por delitos para los que la ley prevé sanciones de hasta ocho años de privación de libertad que se originen en los municipios de La Habana del Este, Guanabacoa, Regla y Cotorro. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Penal de Arroyo Naranjo:** Conocerá de los procesos penales por delitos para los que la ley prevé sanciones de hasta ocho años de privación de libertad que se originen en los municipios de Arroyo Naranjo, Diez de Octubre, San Miguel del Padrón y Boyeros. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Penal de Diez de Octubre:** Conocerá de las causas que, por delitos cometidos en ocasión de conducir vehículos por la vía pública, contra la economía, los asociados al tráfico y tenencia ilícita de drogas y aquellos que se deriven de actos en ocasión del uso de los medios y técnicas informáticas, que se generen en toda la provincia, para los que la ley prevé sanciones de hasta ocho años de privación de libertad. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Civil de Guanabacoa:** Conocerá de los asuntos civiles, de su competencia, que se generen en Guanabacoa, La Habana del Este y Regla. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Civil y de lo Familiar de Marianao:** Conocerá de los asuntos civiles y familiares, de su competencia, que se generen en Marianao, Lisa, Playa y Boyeros. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Civil y de lo Familiar de Plaza de la Revolución:** Conocerá de los asuntos civiles y familiares, de su competencia, que se generen en Plaza de la Revolución, Centro Habana y La Habana Vieja.-----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Civil y de lo Familiar de Cerro:** Conocerá de los asuntos civiles y familiares, de su competencia, que se generen en Cerro y Diez de Octubre. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Civil y de lo Familiar de San Miguel del Padrón:** Conocerá de los asuntos civiles y familiares, de su competencia, que se generen en San Miguel del Padrón y Arroyo Naranjo. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Civil y de lo Familiar de Cotorro:** Conocerá de los asuntos civiles y familiares, de su competencia, que se generen en ese propio territorio. -----

- **Tribunal Municipal Popular de lo Familiar de Regla:** Conocerá los asuntos de esta materia, de su competencia, que se generen en Regla, Guanabacoa y La Habana del Este. -----
- **Tribunal Municipal Popular del Trabajo y de la Seguridad Social de La Habana Vieja:** Conocerá de los asuntos de estas materias, de su competencia, que se generen en toda la provincia. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Mercantil de Boyeros:** Conocerá de los asuntos de esta materia, de su competencia, que se generen en toda la provincia. -----
- **Tribunal Municipal Popular de lo Administrativo de Diez de Octubre:** Funcionará como órgano independiente de aquel previsto para la materia penal y conocerá de los asuntos administrativos, de su competencia, que se generen en toda la provincia.

Se ratifica el funcionamiento en cada tribunal de las secciones que se encargan de realizar y coordinar las labores de control, influencia y atención de las personas que cumplen sanciones o medidas de seguridad en libertad en cada una de las quince estructuras municipales territoriales, con excepción de la prevista para el conocimiento de los procesos administrativos en el municipio de Diez de Octubre.-----

Contará con un tribunal, enmarcado en el municipio de La Lisa, cuyas sede, competencia y denominación serán de la manera siguiente: -----

- **Tribunal Municipal Popular de La Lisa:** Conocerá de los asuntos de la labor de control, influencia y atención de las personas que cumplen sanciones o medidas de seguridad en libertad, cuya competencia abarca al propio municipio. -----

Y PARA SU CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A 25 DE AGOSTO DE 2022, “AÑO 64 DE LA REVOLUCIÓN”.

#### GOC-2022-912-EX56

LIC. LILIAN PÉREZ CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así: -----

POR CUANTO: El Consejo de Gobierno de este tribunal aprobó, oportunamente, acuerdos, dictámenes e instrucciones aplicables por los tribunales en las materias de lo civil, familiar, de lo administrativo, de lo mercantil y del trabajo y de la seguridad social, con el fin de uniformar la práctica judicial en cuanto a la interpretación y aplicación de los preceptos de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico. -----

POR CUANTO: El 28 de octubre de 2021 fueron aprobadas la Ley No. 142, “Del proceso administrativo” y la Ley No. 141 “Código de Procesos”; esta última derogó la Ley No. 7, de 19 de agosto de 1977, “De Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico” y las demás disposiciones normativas que se le opongán; incorporando, en lo atinente, el contenido de las referidas instrucciones a su articulado. -----

POR CUANTO: En atención a lo expuesto, resulta conveniente dejar sin efecto las disposiciones del Consejo de Gobierno que se relacionan, al cesar las circunstancias que justificaban su permanencia, debido a la derogación de la disposición normativa que las amparaba y por haber perdido vigencia en la actuación judicial. -----

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, en los artículos 148, tercer párrafo, de la Constitución de la República, y 29, apartado Uno, inciso h) de la Ley No. 140, de 28 de octubre de 2021, “De los Tribunales de Justicia”, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular adopta el siguiente: -----

### ACUERDO No. 656

PRIMERO: Dejar sin efecto los pronunciamientos contenidos en las Instrucciones que se relacionan a continuación: -----

Instrucción No. 186, de 21 de diciembre de 2006.

Instrucción No. 199, de 18 de julio de 2007.

Instrucción No. 217, de 13 de abril de 2012.

Instrucción No. 225, de 16 de enero de 2013.

Instrucción No. 226, de 28 de diciembre de 2020.

Instrucción No. 232, de 28 de diciembre de 2020.

Instrucción No. 245, de 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los pronunciamientos contenidos en los acuerdos y dictámenes sobre: -----

**Disposiciones generales:** Acuerdo 186, de 28 de abril de 1975; Acuerdo 505, de 18 de agosto de 1976; Acuerdo 285, Dictamen 18, de 27 de junio de 1978; Acuerdo 493, de 1ro. de diciembre de 1978; Acuerdo 517, Dictamen 115, de 25 de diciembre de 1980; Acuerdo 138, Dictamen 125, de 16 de junio de 1981; Acuerdo 233, de 22 de septiembre de 1981; Acuerdo 69, Dictamen 144, de 25 de mayo de 1982; Acuerdo 4, de 4 de enero de 1983; Acuerdo 126, Dictamen 165, de 2 de agosto de 1983; Acuerdo 57, Dictamen 185, de 8 de mayo de 1984; Acuerdo No. 143, Dictamen 238, de 1ro. de octubre de 1985; Acuerdo No. 153, Dictamen 253, de 18 de noviembre de 1986; Acuerdo No. 154, Dictamen No. 254, de 18 de noviembre de 1986; Acuerdo No. 15, Dictamen No. 259, de 24 de febrero de 1987; Acuerdo No. 16, Dictamen No. 260, de 24 de febrero de 1987; Acuerdo No. 65, Dictamen 287, de 17 de mayo de 1988; Acuerdo No. 97, Dictamen 294, de 11 de octubre de 1988; Acuerdo No. 55, de 14 de noviembre de 1989; Acuerdo No. 53, de 18 de diciembre de 1990; Acuerdo No. 10, de 19 de febrero de 1991; Acuerdo No. 45, Dictamen No. 335, de 14 de octubre de 1992; Acuerdo No. 57, de 24 de diciembre de 1992; Acuerdo No. 90, Dictamen No. 430, de 19 de enero de 2011; Acuerdo No. 151, Dictamen No. 446, de 16 de julio de 2015. -----

**Ejecución:** Dictamen No. 319, de fecha 12 de marzo de 1991; Dictamen No. 10, de fecha 31 de mayo de 1978; Dictamen No. 46, de fecha 27 de diciembre de 1978; Dictamen No. 157, de fecha 1ro. de marzo de 1983; Dictamen No. 164, de fecha 19 de julio de 1983; Dictamen No. 204, de fecha 25 de octubre de 1984; Dictamen No. 285, de fecha 9 de febrero de 1988; Dictamen No. 324, de fecha 17 de julio de 1991; Dictamen No. 366, de fecha 17 de octubre de 1995; Dictamen No. 274, de fecha 11 de agosto de 1987; Dictamen No. 123, de fecha 7 de abril de 1981; Dictamen No. 432, de fecha 21 de febrero de 2011; Acuerdo No. 494, de fecha 5 de noviembre de 1975. -----

**Emplazamientos:** Acuerdo No. 362, de 1ro. de junio de 1974; Acuerdo No. 506, de 18 de agosto de 1976; Acuerdo No. 38, de 1ro. de marzo de 1978; Acuerdo No. 457, de 3 de noviembre de 1978; Acuerdo No. 153, de 3 de julio de 1981; Dictamen No. 126, Acuerdo No. 67, de 25 de mayo de 1982; Dictamen 142. -----

**Otros procesos:** Acuerdo No. 88, de 30 de septiembre de 1987; Acuerdo 330, Dictamen 390, de 28 de diciembre de 1999. -----

**Pruebas:** Acuerdo 133, de 9 de marzo de 1977; Acuerdo 360, de 16 de agosto de 1978.

**Autos aclaratorios:** Acuerdo 75, Dictamen 228, de 14 de mayo de 1985; Acuerdo 91, de 19 de enero de 2011; Acuerdo 94, Dictamen 431, de 19 de enero de 2011. -----

**Patria potestad:** Acuerdo No. 152, de 7 de abril de 1975 (Modificado por el Acuerdo No. 89, de 19 de enero de 2011); Acuerdo No. 150, de 3 de marzo de 1976 (Modificado por el Acuerdo No. 92, de 19 de enero de 2011); Acuerdo No. 272, de 25 de mayo de 1977; Acuerdo No. 121, de 31 de marzo de 1980; Acuerdo No. 89, de 19 de enero 2011. --

**Procesos administrativos:** Acuerdo No. 562, de 23 de noviembre de 1977 (Modificado por Acuerdo No. 150, de 21 de febrero de 2011); Acuerdo No. 129, Dictamen No. 4, de 10 de abril de 1978; Acuerdo No. 529, Dictamen No. 45, de 19 de diciembre de 1978; Acuerdo No. 15, de 13 de enero de 1981; Acuerdo No. 33, Dictamen No. 264, de 23 de abril de 1987; Acuerdo No. 30, Dictamen 284, de 9 de febrero de 1988; Acuerdo No. 98, de 11 de octubre de 1988; Acuerdo No. 43, Dictamen No. 314, de 21 de agosto de 1990; Acuerdo No. 149, Dictamen 433, de 21 de febrero de 2011; Acuerdo No. 150, de 21 de febrero de 2011. -----

**Jurisdicción voluntaria:** Acuerdo No. 153, Dictamen No. 152, de 23 de noviembre de 1982; Acuerdo No. 153, Dictamen No. 152, de 23 de noviembre de 1982; Acuerdo No. 67, Dictamen No. 412, de 7 de mayo 2001. -----

**Divorcio:** Acuerdo 606, de 25 de diciembre de 1974; Acuerdo 207, de 12 de mayo de 1975 (Modificado por Acuerdo 290, de 2 de julio de 1975 y por Acuerdo 153, de 21 de febrero de 2011); Acuerdo 80, de 4 de febrero de 1976 (Modificado por el Acuerdo 155, de 21 de febrero de 2011); Acuerdo 21, de 12 de enero de 1977; Acuerdo 459, de 14 de septiembre de 1977 (Modificado por el Acuerdo 117, de 31 de marzo de 1978); Acuerdo 570, de 7 de diciembre de 1977; Acuerdo 234, Dictamen 8, de 19 de mayo de 1978; Acuerdo No. 6, de 4 de enero de 1983 (Modificado por el Acuerdo No. 149, Dictamen No. 433, de 21 de febrero de 2011; Acuerdo No. 15, de 23 de febrero de 1984; Acuerdo No. 49, Dictamen 315, de 18 de septiembre de 1990; Acuerdo No. 15, Dictamen No. 351, de 17 de mayo de 1994; Acuerdo No. 42, Dictamen 372, de 29 de agosto de 1996; Acuerdo No. 43, Dictamen 373, de 29 de agosto de 1996; Acuerdo No. 44, Dictamen 374, de 29 de agosto de 1996; Acuerdo No. 44, Dictamen 374, de 29 de agosto de 1996; Acuerdo No. 65, Dictamen No. 379, de 26 de diciembre de 1996; Acuerdo No. 155, de 21 de febrero de 2011; Acuerdo No. 157, de 21 de febrero de 2011. -----

**Alimentos:** Acuerdo No. 557, Dictamen No. 81, de 29 de diciembre de 1979; Acuerdo No. 494, Dictamen No. 113, de 5 de diciembre de 1980; Acuerdo No. 28, de 5 de febrero de 1985. -----

**Sucesorios:** Acuerdo 134, de 9 de marzo de 1977; Acuerdo 251, Dictamen 11, de 31 de mayo de 1978; Acuerdo 420, Dictamen 27, de 5 de octubre de 1978; Acuerdo 123, Dictamen 55, de 20 de marzo de 1979; Acuerdo 246, Dictamen 67, de 31 de mayo de 1979; Acuerdo 314, de 24 de julio de 1980; Acuerdo 25, Dictamen 118, de 27 de enero de 1981; Acuerdo 222, Dictamen 131, de 22 de septiembre de 1981; Acuerdo 68, Dictamen 143, de 25 de mayo de 1982; Acuerdo 44, de 19 de marzo de 1985; Acuerdo 131, de 8 de octubre de 1986; Acuerdo 79, de 11 de octubre de 1987; Acuerdo 160, Dictamen 438, de 21 de febrero de 2011; Acuerdo 161, de 21 de febrero de 2011. -----

COMUNÍQUESE el presente acuerdo a los vicepresidentes y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular, los presidentes de los tribunales provinciales y municipales populares, y del Tribunal Especial Popular de Isla de la Juventud, a la Fiscal General de la República de Cuba, el Ministro de Justicia, la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y el presidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, a los efectos pertinentes, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su conocimiento general. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A 25 DE AGOSTO DE 2022, “AÑO 64 DE LA REVOLUCIÓN”. -----